



COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL 2019
RÉGIMEN ESPECIAL DE AUTÓNOMOS (I)
En vigor desde el 01/01/2019

TOPES MÁXIMOS Y MÍNIMOS

- Base mínima: 944,40 € mensuales.
- Base máxima: 4.070,10 € mensuales.

TIPOS DE COTIZACIÓN

- Para las contingencias comunes, el 28,30%
- Para las contingencias profesionales, el 0,9%, del que el 0,46% corresponde a la contingencia de incapacidad temporal y el 0,44% a la de Incapacidad permanente, muerte y supervivencia
- Por cese de actividad, el 0,7%
- Por formación profesional, el 0,1%.

La principal novedad a partir del 1 de enero de 2019 es que el autónomo va a pagar más en concepto de cotización por más prestaciones sociales. Las coberturas que antes eran voluntarias como las contingencias de accidentes de trabajo enfermedades profesionales (anteriormente solo eran obligatorias para los TRADE), el cese de actividad y la formación profesional pasan a engrosar las coberturas incluidas en la cotización del autónomo, salvo para aquellos autónomos que a 31 de diciembre de 2018 se estuvieran aplicando las bonificaciones y reducciones de cuotas previstas en los artículos 31 y 32 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo¹

No obstante, aquellos que a 31 de diciembre de 2018 tuviesen la cobertura de la protección por cese de actividad continuarán con la misma. En este caso deberá cotizarse obligatoriamente también por Formación Profesional.

La cotización por contingencias profesionales deja de estar sujeta a la tarifa de primas, contenida en la disposición adicional 4ª de la Ley 42/2007, para establecerse un tipo de cotización único.

La disposición transitoria segunda del RDL prevé un aumento progresivo de los tipos de cotización aplicables por contingencias profesionales y cese de actividad en el RETA los cuales se han de ajustar a una tabla.

BASE DE COTIZACIÓN MENORES 47 AÑOS

La base de cotización de los autónomos que a 1 de enero de 2019 tengan una edad inferior a 47 años será la elegida por ellos dentro de las bases máxima y mínima (ver topes máximos y mínimos). Igual elección podrán efectuar aquellos que en esa fecha tengan 47 años y su base de cotización en el mes de diciembre de 2018 haya sido igual o superior a 2.052 € mensuales, o que causen alta en este régimen especial con posterioridad a la citada fecha. En otro caso, su base máxima de cotización será de 2.077,80 € mensuales.

¹ Aquellos que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los 2 años inmediatamente anteriores, a contar desde la fecha de efectos del alta, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, autónomos con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, víctimas de violencia de género y las víctimas de terrorismo que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los 2 años inmediatamente anteriores, a contar desde la fecha de efectos del alta, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos) que deberán cotizar obligatoriamente a partir de dicha fecha por contingencias profesionales, no así por cese de actividad ni por formación profesional.

BASE DE COTIZACIÓN CON 47 AÑOS

Aquellos que el 1 de enero de 2019 tengan 47 años y su base de cotización fuera inferior a 2.052 € mensuales, **NO podrán elegir una base de cuantía superior a 2.077,80 euros mensuales salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30 de junio de 2019**, lo que producirá efectos a partir del 1 de julio del mismo año, o que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 47 años de edad, en cuyo caso no existirá dicha limitación.

BASE DE COTIZACIÓN CON 48 o MÁS AÑOS DE EDAD

La base de cotización de los autónomos que, a 1 de enero de 2019, tuvieran 48 o más años cumplidos, estará comprendida entre las cuantías de 1.018,50 y 2.077,80 € mensuales, salvo que se trate del cónyuge superviviente del titular de negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 45 o más años de edad, en cuyo caso, la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de 944,40 y 2.077,80 € mensuales. No obstante, los trabajadores autónomos que con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los Regímenes del sistema de la Seguridad Social cinco o más años, se regirán por las siguientes reglas:

- Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 2.052 € mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre los 944,40 y 2.077,80 € mensuales.
- Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 2.052 € mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 944,40 € mensuales y el importe de aquella, incrementado en un 7% con el tope de la base máxima de cotización, es decir, 4.070,10 €/mes.

LOS AUTÓNOMOS QUE TAMBIÉN COTICEN POR CUENTA AJENA PODRÁN PEDIR LA DEVOLUCIÓN DEL 50% DEL EXCESO DE SUS COTIZACIONES EN 2019

Los trabajadores autónomos que, en razón de su trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente con trabajo por cuenta propia o como autónomo, hayan cotizado en 2019 respecto de contingencias comunes en régimen de pluriactividad y teniendo en cuenta las aportaciones realizadas a ambos regímenes, la cuantía sea igual o superior a 13.822,06 €, tienen derecho a una devolución del 50% del exceso en que sus cotizaciones por contingencias comunes ingresadas superen esa cantidad, con el tope del 50% de las cuotas ingresadas en el régimen especial, en razón de su cotización por las contingencias comunes.

La Tesorería General de la Seguridad Social procederá a abonar el reintegro que en cada caso corresponda antes del 1 de mayo del año siguiente salvo cuando concurren especialidades en la cotización que impidan efectuarlo en ese plazo o resulte necesaria la aportación de datos por parte del interesado, en cuyo caso el reintegro se realizará con posterioridad a esa fecha.

CUANTÍA DE LA BASE MÍNIMA DE COTIZACIÓN PARA DETERMINADOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS

A todos aquellos que coticen en el RETA como empresarios individuales, administradores o socios trabajadores de una sociedad mercantil (todos los autónomos societarios, a excepción de los que causen alta inicial en el mismo), y que en algún momento del año 2018 y de manera simultánea hayan tenido contratado un número de trabajadores por cuenta ajena igual o superior a 10, la base mínima de cotización tiene un importe de 1.214,10 euros mensuales.



El tipo de cotización pasa a ser desde el 1 de enero de 2019 del 30%

Más información:

<http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/CotizacionRecaudacionTrabajadores/36537#REDAutonomos>

NORMATIVA REGULADORA:

- [Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo \(BOE, 29/12/2018\).](#)